

RES. 1324/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002568, Ent. N° 1901/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 105/2019, para la “concesión de un predio “Fracción A” ubicado en la Rambla Costanera para la construcción, instalación y explotación de un espacio gastronómico de marisquería y rotisería”;

RESULTANDO: **1)** que luce iniciativa privada presentada por la empresa Caldesblen S.A.;

2) que Servicios Jurídicos, con fecha 28 de junio del 2019, informo que la iniciativa privada se regula por lo establecido en la Ley N°17.555 y Decreto N° 442 de fecha 28/9/2002;

3) que la Dirección General de Desarrollo, con fecha 19/7/2019, señaló que es de recibo la iniciativa, expresando que dicho tipo de emprendimiento contribuye a diversificar la oferta gastronómica de la Costa, contando con el beneplácito del Director General, considerando que dicha propuesta reúne las condiciones necesarias para formar parte de un corredor gastronómico, junto a otros emprendimientos de similares características;

4) que la Dirección General de Gestión Territorial, con fecha 16/8/2019, informo que en lo que refiere a la propuesta arquitectónica, la misma resulta de interés;

5) que por Resolución N° 19/06143, de fecha 23/8/2019, el Intendente dispuso remitir las actuaciones a la Junta Departamental, solicitando su anuencia para proceder a un llamado a licitación pública con el objeto reflejado en la iniciativa privada, referido al Mercado de Pesca Artesanal y Paseo Costero en Ciudad de la Costa, por el plazo de 15 años;

6) que de la documentación adjunta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de fecha 28/8/2019, surge que la Intendencia solicito anuencia para llamado a Licitación Pública, conforme propuesta gastronómica, esparcimiento turístico y afines, parcelas 4.01 y 5.01 del Parque Roosevelt;

7) que por Resolución N° 19/07693, de fecha 18/10/2019, el Intendente dispuso: cúmplase la Resolución N° 477/19 de fecha 1º/10/2019 de la Junta Departamental y procedase a un llamado a licitación pública con el objeto reflejado en la iniciativa privada, referido a Mercado de Pesca Artesanal y Paseo Costero en Ciudad de la Costa, por el plazo de 15 años;

8) que mediante Resolución N° 19/07324, de fecha 4/10/2019, el Intendente aceptó la propuesta de iniciativa privada presentada por la empresa Caldesblen S.A., de acuerdo a lo establecido en los arts. 19 y 20 de la Ley N° 17.555 y reglamentada por Decreto N° 442/2002, levantando la confidencialidad de la iniciativa de referencia, disponiendo la convocatoria del procedimiento competitivo de licitación;

9) que por Resolución N° 19/08026, de fecha 1º/11/2019, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y se encomendó a la Dirección de Recursos Materiales que realizara el procedimiento administrativo para la contratación de referencia;

10) que se efectuaron publicaciones en la página Web de Compras Estatales y en el Diario Oficial el 18/11/2019, asimismo se dispuso la prórroga del llamado la que fue publicada en la web de Compras Estatales, con fecha 7/1/2019;

11) que al acto de apertura de fecha 21/1/2020, se presentó únicamente Caldesblen S.A.;

12) que se adjunta estudio de documentos, evaluación económica y técnico/arquitectónica así como informe de Acondicionamiento Urbano Ciudad de la Costa, Actuación 33, de fecha 2/3/2020, mediante el cual se señaló que: a) las instalaciones sanitarias deberán conectarse al colector existente, se deberán incorporar a la propuesta de vestuarios y duchas para el personal de la empresa, complementar las duchas para uso público en general con servicio de vestuarios y lockers; b) se deberá ampliar información respecto del equipamiento y tratamiento paisajístico incluyendo el paseo costero y el mercado de pesca, detallando además las tareas que conforman el mantenimiento de dichos espacios, y c) ampliar información sobre los juegos infantiles propuestos; se deberá detallar la resolución de la accesibilidad del espacio multifunción; se deberá presentar estudio de impacto ambiental;

13) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 4/5/2020, teniendo en cuenta lo informado por la Arquitecta en Actuación 33, solicito a la Dirección General de Gestión Territorial si se está en condiciones de adjudicar la licitación, en el entendido que de las observaciones formuladas por la técnica arquitecta son para levantar una vez adjudicada la licitación, así como si se acepta la nueva información sobre flujos de fondos y se exprese sobre la propuesta económico financiera pendiente de estudio;

14) que la Dirección General de Gestión Territorial, con fecha 4/5/2020, informo que las observaciones realizadas se realizarán en el marco del Permiso de Construcción y habilitación comercial correspondiente

una vez adjudicada la licitación. Consultada Secretaría General se válido la propuesta económico financiera, en el marco de las condiciones planteadas en el pliego;

15) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 7/5/2020, al efectuar el estudio del cumplimiento de las bases del llamado desde el punto de vista formal señalo que surgía que no fueron presentados los antecedentes de la empresa o de sus integrantes vinculados a la actividad objeto del llamado (art 14 literal B) del PCP; literal H), así como el cronograma de obras, adjuntando proyecto de adjudicación a favor de la empresa Caldesblen S.A.;

16) que por Resolución N° 20/02506, de fecha 8/5/2020, el Intendente adjudico la licitación Pública N° 105/2019, por 15 años de un predio identificado como “Fracción A” con una superficie de 3.200 metros cuadrados, ubicado en Rambla Costanera entre calle Paul Harris y Galileo Galilei de Ciudad de la Costa para la construcción, instalación y explotación de un “Espacio Gastronómico de Marisquería y Rotisería”, complementario a los proyecto existentes en el denominado “Mercado de Pesca Artesanal Municipal; a la propuesta de la empresa Caldesblen S.A., por el procedimiento de iniciativa privada al amparo de la Ley N° 17.555 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al art. 19 de la ley 17555 los Gobiernos Departamentales están facultados a recibir iniciativas relativas a actividades susceptibles de ser concesionadas, se efectuaran estudios de factibilidad por el promotor, pudiendo realizarlos la propia Intendencia por si o contratarlos, y cumplida a satisfacción de la Administración esta etapa, se convocara en un plazo máximo de 120 días a audiencia pública, licitación o el procedimiento competitivo que se determine por razones de buena administración;

2) que tratándose de la utilización de un bien departamental y exceder el plazo de la concesión el actual período de gobierno

departamental, se deberá recabar la aprobación de la Junta Departamental por mayoría absoluta de sus miembros respecto de la adjudicación, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 35, de la Ley 9.515, extremo que no surge de las actuaciones;

3) que se dispuso la remisión de las actuaciones a este Tribunal en forma previa a la notificación del acto administrativo que dispone la adjudicación, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 91, aprobada por Resolución Interna N° 185/18, de fecha 28/11/018 (publicada en el Diario Oficial con fecha 10/12/018) que estableció el nuevo procedimiento que deberá seguirse en la materia;

4) que si bien se menciona por el Intendente en la Resolución N° 19/07693, de fecha 18/10/2019, que debe darse cumplimiento a la Resolución N° 477/19 de fecha 1º/10/2019 de la Junta Departamental de Canelones debiéndose proceder a realizar un llamado a licitación pública con el objeto reflejado en la iniciativa privada, referido a Mercado de Pesca Artesanal y Paseo Costero en Ciudad de la Costa, por el plazo de 15 años, dicha Resolución de la Junta no luce en las actuaciones remitidas a consideración de este Tribunal;

5) que tal como señaló la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su informe de fecha 7/5/2020, al efectuar el estudio del cumplimiento de las bases del llamado desde el punto de vista formal, no fueron presentados los antecedentes de la empresa o de sus integrantes vinculados a la actividad objeto del llamado (art 14 literal B) del PCP; literal H): cronograma de obras no fue presentado. Los requisitos mencionados fueron establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares en el artículo 14 como “Documentos integrantes de la oferta”, señalando asimismo dicho artículo que “La propuesta será presentada según el siguiente detalle”, por lo cual la empresa no dio cumplimiento a lo establecido por el Pliego que rigió el llamado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el procedimiento;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Denunciar ante la Junta Departamental de Canelones; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr